Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor juez, que el día lunes 20 de febrero, el apoderado judicial de la parte demandante, radicó memorial con informe de notificación personal remitida al demandado, visible a PDF 028 y 029 del expediente digital.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío, febrero 27 de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

Calarcá Quindío, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Rdo. 63-130-4003-002-**2022-00-324-00**
Interlocutorio No. 415

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ Nit. 860002964-4
DEMANDADO:	LUIS GUILLERMO GONZALEZ ZAPATA C.C. 1.097.393.261

Previo a emitir pronunciamiento respecto a la notificación personal remitida al ejecutado, por la parte demandante, dentro de este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, promovido a través de apoderado judicial por el BANCO DE BOGOTÁ, en contra del señor LUIS GUILLERMO GONZALEZ ZAPATA, se dispone requerir al memorialista, para que dé cumplimiento con lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que a su tenor reza: " *(…) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo* ***y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (…)***" (Negrilla por fuera del texto original)

Para dar cumplimiento a lo anterior, se concede al extremo ejecutante el termino máximo de treinta (30) días, so pena de decretar desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA

Juez

Proyectó: YJG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° DEL 01 DE MARZO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c4d735323391f8608efdd2e16079c24bf037bda703a56032bf7aa0042f4744**

Documento generado en 28/02/2023 04:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica